ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

2026 AZUL QUE INSPIRA
FUERZA QUE PROTEGE

ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"
ACTA DE LIQUIDACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 0060-ARC-ENSUB-DLENS-2025

LUGAR	BARRANQUILLA, ATLÁNTICO	
PARTES	CONTRATANTE	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"
	CONTRATISTA	ELECTRÓNICA I+D S.A.S

Los suscritos a saber, de una parte la señora Capitán de Fragata DIANA CATALINA CALDERÓN CIFUENTES, quien actúa en su calidad de Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" de la Armada de Colombia debidamente nombrado mediante Resolución No. 1207 del 28 de noviembre 2025 y acta de posesión No. 2388 del 16 de enero del 2026, facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 junio de 2022, en concordancia con la ley 80 de 1993, ley 1150 del 16 de julio de 2007, decreto 1082 del 26 de mayo del 2015 y la Resolución Ministerial No.4130 del 16 de junio 2022 "Manual de Contratación y Convenios" modificada por la Resolución Ministerial No.4213 del 13 de octubre 2023, "Manual de Contratación y Convenios", por la cual el Ministerio de Defensa Nacional delega unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al MDN, a las FFMM que en lo sucesivo se denominará ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" y de la otra parte el señor CESAR AUGUSTO GARCÍA CARVAJAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 71.222.529, actuando como representante legal de ELECTRÓNICA I+D S.A.S, identificada con NIT. 900.034.424-0, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral al contrato No. **0060-ARC-ENSUB-DLENS-2025**, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

a. TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA.

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA EL LABORATORIO DE PROTOTIPADO DE LA DECANATURA DE INVESTIGACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"

b. FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 11 DE OCTUBRE DE 2025.

c. VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA:

Valor Inicial del Contrato: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($20.265.938,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

Valor final del contrato: VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($20.265.938,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

d. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Plazo de ejecución inicial del contrato: 09 DE DICIEMBRE 2025.

Plazo de ejecución final del contrato: 09 DE DICIEMBRE 2025.

e. MODIFICACIONES DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA: N/R

f. SUPERVISOR DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA:

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	UNIDAD
TF	TF ARCILA MEJIA LAURA	1094968962	ENSUB

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CONTRATO / ADICION	VIGENCIA	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO	VALOR	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	REC – SITUAC
CONTRATO PRINCIPAL	2025	13425	49625	$ 20.265.938,00	A-02-02-01-004-006 A-02-02-01-004-007 A-02-02-01-003-004 A-02-02-01-004-004 A-02-02-01-004-002	10 – CSF

III. GARANTÍA ÚNICA:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:	PÓLIZA No.	520 - 47 - 994000054059
	CERTIFICADO No:	N/A
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	ASEGURADORA SOLIDARIA
	FECHA DE APROBACIÓN:	20 DE NOVIEMBRE DE 2025
PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PÓLIZA No.	N/A
	CERTIFICADO No:	N/A
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	N/A
	FECHA DE APROBACIÓN:	N/A
SEGURO TODO RIESGO	PÓLIZA No.	N/A
	CERTIFICADO No:	N/A
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	N/A
	FECHA DE APROBACIÓN:	N/A

AMPAROS	% ó SMMLV	VALOR AMPARADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor total entregado en calidad de anticipo y con vigencia hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.	N/A	N/A	N/A	N/A
SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO: Vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.	N/A	N/A	N/A	N/A
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO Equivalente al (20%) del valor total del contrato y con vigencia hasta la liquidación (8) meses posteriores al lapso de ejecución.	20%	$ 4,053,187.60	10/11/2025	09/04/2026
CALIDAD DEL SERVICIO: Equivalente al (% que establezcan para el contrato) del valor total del contrato y con una vigencia por el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, es decir, (X) meses posteriores al lapso de ejecución.	N/A	N/A	N/A	N/A
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Equivalente al (20%) del valor total del contrato y con una vigencia hasta la liquidación del mismo a partir de la recepción a satisfacción de los bienes.	20%	$ 4,053,187.60	10/11/2025	09/04/2026
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. No podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, este último periodo corresponde al tiempo que la legislación laboral ha establecido para la prescripción de las acciones judiciales que se encuentran en cabeza de los trabajadores.	N/A	N/A	N/A	N/A
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado por esta póliza que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas 4 subcontratistas, será hasta (el monto o porcentaje que corresponda según el contrato) del valor del contrato de conformidad con las prescripciones del artículo 2.2.1.2.3.1.17. "Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual" del Decreto 1082 de 2015, la vigencia.	N/A	N/A	N/A	N/A
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Con una	N/A	N/A	N/A	N/A

vigencia de cinco (5) años contados a partir de la recepción a satisfacción de las obras por parte de la Entidad.				
TODO RIESGO EN CONSTRUCCIÓN O MONTAJE: (PARA CONTRATOS DE OBRA), Equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del valor total del contrato, incluyendo los siguientes riesgos: TERREMOTOS, INUNDACIONES, INCENDIOS, REMOSION DE ESCOMBROS, HUNDIMIENTO DE TERRENO, TERRORISMO, HURTO DE MATERIALES DE CONSTRCUCCION, MAQUINARIA Y EQUIPO, HUELGAS, MOTINES, ASONADAS, CONMOSICON CIVIL Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS O EFECTOS QUE ALTEREN EL ORDEN PUBLICO, hasta tanto el contratista no haga efectiva la entrega real y formal de la obra y a entera satisfacción del Interventor del contrato.	N/A	N/A	N/A	N/A

OBSERVACIONES	N/A

IV. GARANTÍA TÉCNICA: S/N.

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante el acta que se relaciona a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el mismo, así:

No. ACTA			No. FACTURA		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
001 FINAL	12/12/2025	$ 20.265.938,00	FEOD91181	12/12/2025	$ 20.265.938,00

VI. DEBIDO PROCESO:

No. RESOLUCIÓN	FECHA	DESICIÓN
N/A	N/A	N/A

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL - ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"

Los pagos efectuados por la **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA",** se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2025 y cumplieron de conformidad con lo señalado en la cláusula tercera de la Aceptación de Oferta, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO		No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
	No.	FECHA			VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2025	2594626	2026-01-15	4300392674	5003821923	$20.265.938,00	$1.081.418,00	$19.184.520,00
TOTALES					$20.265.938,00	$1.081.418,00	$19.184.520,00

VALOR DEL CONTRATO	$20.265.938,00
VALOR FACTURADO	$20.265.938,00
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$20.265.938,00
VALOR DESCUENTOS	$1.081.418,00
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$19.184.520,00
SUMAS IGUALES	$20.265.938,00

VIII. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: N/A

IX FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", artículo 217° *"Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e*

indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.".

2. El artículo 11° de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que *"...se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, ..."*

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [1] , retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.*".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado *que "En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . "* (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [2] , expresando "Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables" (cursiva fuera de texto).

6. Según dispone el numeral 3° del artículo 99° y el numeral 3° del artículo 297° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

[2] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50º "*CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*" establece que al efectuar la liquidación de los contratos *"... de cualquier naturaleza con Entidades del sector público ...", debe efectuarse la verificación "... cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. ", en consonancia "Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas".*

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el contrato No. 0060-ARC-ENSUB-DLENS-2025, suscrito entre la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL- ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" " y el señor CESAR AUGUSTO GARCÍA CARVAJAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 71.222.529, actuando como representante legal de ELECTRÓNICA I+D S.A.S, identificada con NIT. 900.034.424-0.

X. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"** cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del contrato No. **0060-ARC-ENSUB-DLENS-2025**, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución de la carta de aceptación se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la certificación de fecha 01/12/2025, suscrito por el señor Miguel Ángel Montoya Duque, revisor fiscal, en el que certifica que se encuentra al día en sus pagos así como la planilla de pago No. 9493499973 de fecha 02/12/2025.

OBSERVACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"

El representante de la **ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"** de la Armada Nacional atendiendo a los informes de recibo a entera satisfacción del objeto contractual presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas del contrato No. 0060-ARC-ENSUB-DLENS-2025.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el contrato **No. 0060-ARC-ENSUB-DLENS-2025**, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"** el señor CESAR AUGUSTO GARCÍA CARVAJAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 71.222.529, actuando como representante legal de ELECTRÓNICA I+D S.A.S, identificada con NIT. 900.034.424-0.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral del contrato No. **0060-ARC-ENSUB-DLENS-2025.** a través del SECOPII las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con la citada Aceptación de Oferta.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se expiden dos (2) copias de igual tenor a fin de que las partes cuenten con una copia de la misma, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Barranquilla.,

POR LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"

Capitán de Fragata DIANA CATALINA CALDERÓN CIFUENTES
Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA"

POR EL CONTRATISTA:

CESAR AUGUSTO GARCÍA CARVAJAL
Representante Legal ELECTRÓNICA I+D S.A.S
900.034.424-0

Vo.Bo.: CC Jonathan Hurtado
Jefe División de Administración ENSUB

Vo.Bo.: TN Oscar Salazar Méndez
Jefe Sección de Adquisiciones ENSUB

Vo.Bo.: TK Garzón Angie
Jefe Sección de Finanzas ENSUB

Vo.Bo.: TF Nelvy Campos
Asesora Jurídica Adquisiciones ENSUB

Elaboró: MA2 Pineda Jhonatan
Ejecutivo de Contratos ENSUB